

por falta de peso y calidad del pescado; siendo en estas las faltas más graves, por que afectan á la salud pública, seriamente amenazada, por la venta de pescado en malas condiciones.

2º = Que á los fieles pesadores que hoy existen, se les conceda un mes para prestar dicha fianza, y si pasado dicho plazo no la hubiesen prestado, se les recoja el título de que están provistos.

3º = Que así mismo á los fieles pesadores que venden pescado en ambulancia se les exija también fianza de cien pesetas, que podrán poner en el referido plazo y con las condiciones dichas anteriormente.

4º = Que á estos se les permita la venta nada más que desde las ocho á las once de la mañana en invierno y desde las siete á las diez en el verano, y de este modo, se sabrá, que hasta dichas horas, el pescado se vende en buenas condiciones. Si despues de dichas horas siguieran vendiéndolo será decomisado, y entregado algún Establecimiento benéfico, si se encontrase en buenas condiciones despues de imponerle la multa correspondiente. =

5º = Que dichos vendedores ambulantes, lleven una placa, con el número de su título, y una libreta en la cual se consignará, la clase de pescado, su procedencia y precio, firmando dicha libreta el Conserje de la Pescaderia, y de este modo se evitará, que vendan una clase por otra, y lleven más dineros del precio fijado en la Pescaderia.

6º = Que todos los fieles pesadores deben de permanecer en la Pescaderia, desde que esta se abra, hasta las nueve de la mañana; y así se evitará que estos acudan